

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Procedimiento para la Ejecución de los Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

22/ago/2022	ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que establece el Procedimiento para la Ejecución de los Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar.
-------------	---

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR	3
CAPÍTULO I.....	3
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	3
1. DEL OBJETO	3
2. GLOSARIO Y SIGLAS.....	3
3. DE LAS PREVISIONES.....	4
4. DE LA INTERPRETACIÓN	5
CAPÍTULO II.....	5
DE LAS PREVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES	5
5. UNIDADES EJECUTORAS	5
6. FOCALIZACIÓN	5
7. ATENCIÓN EN LOS PROGRAMAS SOCIALES.....	5
CAPÍTULO III.....	6
DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES	6
8. PLAN DE TRABAJO O PROGRAMA DE ACTIVIDADES	6
9. ACTIVIDADES PREVIAS A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA6	
10. RECOPIACIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES	7
11. INTEGRACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES.....	7
12. ENTREGAS DE ACCIONES	8
13. DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN ...	8
CAPÍTULO IV.....	9
DE LAS PREVENCIONES A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	9
14. DENUNCIAS	9
14.1 DENUNCIAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ...	9
CAPÍTULO V.....	10
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTRALORÍA SOCIAL.....	10
15. COMITÉS CIUDADANOS DE CONTRALORÍA SOCIAL.....	10
CAPÍTULO VI.....	10
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	10
16. ACCESO A LA INFORMACIÓN	10
17. DATOS PERSONALES.....	10
TRANSITORIOS.....	11

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO
PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA
SECRETARÍA DE BIENESTAR**

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

1. DEL OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Procedimiento mediante el cual se determinarán los criterios, acciones y responsabilidades a seguir para la aplicación y operación de los Programas Sociales competencia de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, siendo de observancia general y obligatoria para todas las Unidades Administrativas que sean responsables directas de la ejecución de los mismos.

El Procedimiento para la Ejecución de los Programas Sociales es complementario a las disposiciones establecidas en la normatividad de la materia, las Reglas de Operación de cada uno de los Programas Sociales y demás disposiciones legales de la competencia de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla.

2. GLOSARIO Y SIGLAS

Para la interpretación, aplicación y efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y/o bienestar que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

II. Centros de distribución y/o localidad: Lugar destinado conforme a las reglas de operación para la entrega de acciones sociales;

III. Comités Ciudadanos de Contraloría Social: Son el grupo de contralores sociales que estarán encargados de vigilar y dar seguimiento de la ejecución de los Programas Sociales, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en estos, ejecutadas con presupuesto federal, estatal, municipal o la combinación de éstos;

IV. Derechos Sociales: A los derechos fundamentales que reclaman una actuación por parte del Estado mediante la organización de un servicio público destinado a cubrir una necesidad social básica. Asimismo, en términos del artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social

para el Estado de Puebla se consideran derechos para el Desarrollo Social, entre otros la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V. Desarrollo Social: Proceso de mejoramiento de las condiciones de vida de la población, a través de la acción concertada de los tres niveles de gobierno para impulsar el bienestar social, mediante la obtención de habilidades y capacidades, así como la creación de oportunidades para la erradicación de la pobreza y la marginación;

VI. Padrón de Beneficiarios: Relación oficial de beneficiarios de un Programa Social;

VII. Padrón Único de Beneficiarios: El Padrón Único de Beneficiarios (PUB) es una herramienta que contiene información de los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social, cuya integración recae en la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

VIII. Procedimiento: Al presente Procedimiento para la Ejecución de los Programas Sociales a cargo de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

IX. Reglas de Operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social y/o bienestar y de vivienda;

X. Secretaría de Bienestar: Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

XI. Unidades Administrativas: Las Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Direcciones de área y demás órganos de la Secretaría de Bienestar, previstos en su Reglamento Interior, acuerdos y los manuales administrativos correspondientes, con atribuciones y funciones propias que les distinguen de los demás, y

XII. Unidades Ejecutoras: Unidades Responsables de operar directamente los Programas Sociales.

3. DE LAS PREVISIONES

En lo no previsto por el presente Procedimiento, y de manera supletoria al mismo, se estará a lo dispuesto en lo conducente en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en cada una de las Reglas de

Operación de los Programas a cargo de la Secretaría de Bienestar, así como en la demás normatividad aplicable.

4. DE LA INTERPRETACIÓN

En caso de duda en la interpretación del presente Procedimiento y una vez aplicada la supletoriedad a que se refiere el numeral 3 de este ordenamiento, si persistiere esta, la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar, será la autoridad competente para solucionarla, o en su defecto, se podrá solicitar a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Bienestar, la opinión respectiva.

CAPÍTULO II

DE LAS PREVENCIÓNES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

5. UNIDADES EJECUTORAS

Los servidores públicos que integran las Unidades Ejecutoras, serán los encargados de ejecutar los Programas Sociales, observando para ello, las directrices contenidas en el presente Procedimiento en cuanto a los procesos internos y especificaciones que deberán cubrir para la procedencia y validación de sus acciones con apego a las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

6. FOCALIZACIÓN

Los Programas Sociales deben dar prioridad a los sectores de la población que, por sus características, requieren una atención focalizada para facilitar que accedan a sus derechos sociales y al desarrollo humano.

Entre estos grupos se puede considerar a los niños, jóvenes, adultos mayores, madres jóvenes y viudas, indígenas y personas con alguna discapacidad que se encuentren en condiciones de pobreza extrema o vulnerabilidad.

7. ATENCIÓN EN LOS PROGRAMAS SOCIALES

Todos los Programas Sociales que apruebe la Secretaría de Bienestar, previo los trámites de ley, se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social o Bienestar y deberán atender o contribuir a uno o más de los derechos sociales establecidos en el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, velando por la máxima protección de los derechos humanos.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

8. PLAN DE TRABAJO O PROGRAMA DE ACTIVIDADES

Las Unidades Ejecutoras, deberán elaborar un Plan de Trabajo o Programa de Actividades, en el que se identifiquen las tareas, actividades o pasos para la ejecución del mismo, así como, el establecimiento de plazos, los porcentajes de avance y la identificación de las áreas o personas necesarias para ayudar a completar las tareas.

Este Plan de Trabajo o Programa de Actividades deberá ser informado y presentado a la Dirección de Seguimiento adscrita a la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar, en los términos y plazos que refiere el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para el Seguimiento y Monitoreo de los Programas Sociales en la Secretaría de Bienestar.

9. ACTIVIDADES PREVIAS A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA

9.1 Las Unidades Ejecutoras de la Secretaría de Bienestar que vayan a ejecutar Programas Sociales, antes de solicitar a la Oficina de la persona titular de la Secretaría de Bienestar, la aprobación para realizar el trámite respectivo para obtener la Autorización de Recursos correspondiente, e iniciar cualquier procedimiento de contratación o compra respecto al compromiso de los recursos públicos asignados a la Secretaría de Bienestar, deberán obtener de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, de la Dirección General de Administración y de la Dirección Jurídica, todas ellas de esta Dependencia, y conforme al ámbito de atribuciones de cada una de ellas, el Visto Bueno a la integración de la siguiente documentación:

I. Contar con copia simple del Oficio de Presupuesto Autorizado emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla que ejercerá la Secretaría de Bienestar durante el ejercicio fiscal vigente;

II. Las Reglas de Operación de los Programas Sociales que se pretenden ejecutar, debidamente publicadas;

III. La propuesta de padrón cuyos posibles beneficiarios formarán parte de la población que será atendida y que fue previamente considerada en las Reglas de Operación, y

IV. El documento por medio del cual se acredite que fue informada la situación programática al Sistema Estatal de Evaluación.

9.2 En tanto las Unidades Ejecutoras obtengan el Visto Bueno de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, de la Dirección General de Administración y de la Dirección Jurídica, aludidas en el numeral que antecede, podrán acordar con la persona titular de la Secretaría de Bienestar, el inicio del trámite para la Autorización de Recursos, en cuanto al procedimiento requerido, respecto al compromiso inherente a cada uno de los Programas Sociales a llevar a cabo.

10. RECOPIACIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES

Las Unidades Ejecutoras deberán recepcionar y conformar las solicitudes en los centros de distribución y/o localidad previamente determinados en las Reglas de Operación apoyándose de la Coordinación General de Delegaciones y Participación; en cuanto a la atención y canalización de las demandas sociales y de bienestar que se reciban en las delegaciones a su cargo, sin que exista la intervención de algún intermediario que no pertenezca a la Secretaría de Bienestar, en términos de lo establecido en las fracciones VIII y XIV del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, debiendo levantar un acta de inicio y de cierre, siempre y cuando no exista lista de espera que cubra esa meta de su población objetivo para el ejercicio fiscal correspondiente.

11. INTEGRACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES

A las Unidades Ejecutoras les corresponderá integrar la documentación necesaria y suficiente de los beneficiarios, misma que será conforme a lo previamente establecido en las Reglas de Operación y que formará parte del padrón de beneficiarios, la cual será remitida de manera digital a la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación para su validación oportuna, en términos de lo establecido en la fracción XX del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Las Unidades Ejecutoras deberán tomar en cuenta que la información remitida digitalmente a la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación será la que servirá para la conformación del Padrón Único de Beneficiarios, pero además que en el Plan de Trabajo o Programa de Actividades, tendrán que considerar el calendario de envíos de padrones de beneficiarios a dicha Unidad Administrativa,

conforme a lo establecido en los numerales 4, 5 y 7 de los Lineamientos Generales del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Bienestar Social del Estado de Puebla.

Una vez que la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, valide la información, le notificará a la Unidad Ejecutora la aprobación de la misma para su ingreso a los Programas Sociales respectivos.

Las Unidades Ejecutoras serán las resguardantes de la información que integrará los expedientes de los beneficiarios de los Programas Sociales, misma que deberá estar disponible y accesible para la respectiva revisión por las áreas competentes que lo soliciten.

12. ENTREGAS DE ACCIONES

Las Unidades Ejecutoras, en la elaboración de su Plan de Trabajo o Programa de Actividades, deberán incluir el mecanismo y calendarización de Entrega de Acciones, considerando que el mismo será informado, revisado y validado por la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, conforme a lo estatuido en el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para el Seguimiento y Monitoreo de los Programas Sociales en la Secretaría de Bienestar.

No obstante lo anterior, las Unidades Ejecutoras serán las responsables de proporcionar al beneficiario las acciones en los centros de distribución y/o localidad referidas en las Reglas de Operación, sin que medie ningún intermediario para su entrega.

13. DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

La difusión y publicidad de los Programas Sociales, se realizará a través de los medios de comunicación, informativos o electrónicos que determinen las Unidades Ejecutoras y que hayan sido señalados en sus Reglas de Operación.

Asimismo, las Unidades Ejecutoras deberán contemplar la siguiente leyenda tanto en las Reglas de Operación como en la difusión de los Programas Sociales:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los Programas Sociales. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

De igual forma, la Coordinación General de Delegaciones y Participación, a través de sus Delegaciones, también coadyuvará en la

difusión de los programas y acciones en materia de desarrollo social y bienestar, de acuerdo con lo expresado en la fracción VI del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

CAPÍTULO IV

DE LAS PREVENCIONES A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

14. DENUNCIAS

Para los casos en que se configure una falta administrativa por parte de los servidores públicos que integran las Unidades Ejecutoras, en el ejercicio de sus funciones o respecto de aquellos actos de particulares vinculados con faltas administrativas, los ciudadanos podrán presentar denuncias y/o quejas en dos vías:

- a) Módulo permanente en la Oficina de Atención Ciudadana de la Secretaría de Bienestar y en las Delegaciones adscritas a la Coordinación General de Delegaciones y Participación, y
- b) Módulo itinerante, instalado en acompañamiento de las supervisiones, recorridos, entregas de acciones o giras de trabajo.

Lo anterior con base en lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el Protocolo denominado “Procedimiento de denuncia y atención a la ciudadanía en caso de posible acto de corrupción por parte de servidores públicos de la Secretaría de Bienestar y actos de corrupción cometidos por particulares en relación a los Programas Sociales”, emitido por la Secretaría de Bienestar, al que podrán acceder tanto los servidores públicos como los ciudadanos en la página de la Secretaría de Bienestar a través del link sb.puebla.gob.mx.

14.1 DENUNCIAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

De igual forma, los ciudadanos podrán acudir ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, para presentar las denuncias y/o quejas en contra de los servidores públicos que integran las Unidades Ejecutoras de la Secretaría de Bienestar, respecto de la ejecución de los Programas Sociales que se encuentran desarrollando.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTRALORÍA SOCIAL

15. COMITÉS CIUDADANOS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Con el fin de asegurar la participación social, las Unidades Ejecutoras deberán agregar en sus Reglas de Operación, la conformación de los Comités Ciudadanos de Contraloría Social, basándose en las directrices que para ello refieran los Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

16. ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las Unidades Ejecutoras, deberán poner a disposición de la ciudadanía toda la información de interés público relativa a los Programas Sociales que se encuentran ejecutando, en términos de los artículos 12, 54 y 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

17. DATOS PERSONALES

Los datos personales de los beneficiarios, que sean recabados como requisitos para acceder a los Programas Sociales, serán protegidos de acuerdo a lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás normatividad que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado, por el que establece el Procedimiento para la Ejecución de los Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 22 de agosto de 2022, Número 16, Cuarta Sección, Tomo DLXVIII).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que realice las acciones necesarias para la difusión del presente Acuerdo, entre las Unidades Administrativas de la Dependencia; debiendo informar a la persona titular de la Secretaría de Bienestar, del cumplimiento a esta difusión.

Dada en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de agosto del dos mil veintidós. La Secretaria de Bienestar. **C. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica.